

ABRIL 2024:

1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Expidió la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria. La presente ley tiene por objeto reconocer, definir, formalizar, promover, proteger, facilitar y garantizar la participación organizada y solidaria de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en acciones de voluntariado en el Ecuador y en el exterior con las garantías necesarias, en el seno de las asociaciones, fundaciones sin fines de lucro nacionales y extranjeras, y cualquier otra forma de agrupación no lucrativa, en organismos estatales, no gubernamentales, comunitarios, de cooperación internacional, empresariales, municipales e institucionales de distinta naturaleza, debidamente registradas por el Estado ecuatoriano con la finalidad de promover la solidaridad y la asistencia humanitaria.

FUENTE: Cuarto Suplemento del Registro Oficial. No. 535, de 09 de abril de 2024.

2.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto No. 211, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para el Estado, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en el ámbito de sus obligaciones y competencias.

FUENTE: Decreto No. 211, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 529, de 01 de abril de 2024.

3.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Ante la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, mediante el Decreto Ejecutivo No. 218, dispuso:

- La actualización individualizada y periódica de los grupos armados organizados previamente identificados como involucrados en el conflicto armado interno, el mismo que estará a cargo del Centro de Inteligencia Estratégica del Ecuador;
- La ejecución de operaciones militares a cargo de las Fuerzas Armadas, para prevenir y erradicar la actividad de grupos armados organizados en el territorio nacional;
- La Policía Nacional y Fuerzas Armadas, continuarán con el despliegue operacional y táctico requerido para neutralizar los ataques armados, amenazas o riesgos, orquestados por el crimen organizado; y,
- Declarar a los Centros de Privación de Libertad como zonas de seguridad.

FUENTE: Decreto Ejecutivo No. 218 de 7 de abril de 2024.

4.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto No. 229, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, declaró el estado de excepción por sesenta (60) días por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de emergencia eléctrica.

FUENTE: Decreto No. 229, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial. No. 543, de 23 de abril de 2024.

5.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Mediante Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0038-A, autorizo a los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados la utilización de etiquetas en los productos con el Impuesto al Valor Agregado - IVA del 12%, hasta agotar su inventario; en el plazo máximo de hasta 180 días, contados a partir del 1 de abril de 2024.

Los proveedores, distribuidores y comercializadores de bienes y productos industrializados, deberán implementar todos los medios informativos adecuados y oportunos para que el consumidor pueda conocer los precios finales de los mismos, a partir del 1 de abril de 2024.

FUENTE: Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0038-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 10 de abril de 2024.

6.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Circular No. NAC-DGECCGC24-00000002, expidió el criterio de aplicación normativa respecto de la tarifa del IVA en la transferencia de bienes y a la prestación de servicios en el contexto de la reforma operada a través de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial. No. 529, de 01 de abril de 2024

7.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000013, estableció el listado de materiales de construcción cuya transferencia local grava la tarifa del 5% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial. No. 529, del 01 de abril de 2024

8.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000015, estableció las normas para llevar contabilidad y de conservación de los registros contables para los contribuyentes detallados en el presente acto normativo.

A través de la presente Resolución se establecen las normas para llevar contabilidad de aquellas sociedades que no tienen un órgano de control o que teniéndolo, este no hubiese dictado normas sobre la obligación de llevar contabilidad.

Asimismo, se regula la conservación de la información para sociedades fusionadas, disueltas, canceladas, redomiciliadas fuera del país y para los fideicomisos extranjeros cuyos fiduciarios sean residentes en el Ecuador.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial. No. 541, de 17 de abril de 2024.

9.- LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Declaró como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

Artículo 1. Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: *“La competencia para conocer y resolver los reclamos sobre fondos de reserva, depende de su forma de pago y la fecha en que se generó este derecho; esto es, si el trabajador los percibía de manera mensual conforme a la reforma del año 2009 del artículo 201 del Código del Trabajo, el reclamo será tramitado mediante juicio laboral en contra del mismo empleador. Por otra parte, si el trabajador acumulaba sus fondos de reserva, es decir, los administraba y capitalizaba el IESS, el reclamo será tramitado en sede administrativa ante el IESS, para que en ejercicio de su potestad coactiva recaude los valores adeudados por el empleador, tal como lo prevé el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social”.*

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial N0. 543, de 23 de abril de 2024.

10.- LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Mediante Resolución No. 04-2024, resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- *“Corresponde a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país la competencia para conocer y resolver las demandas en las que se reclame la devolución por la aplicación y cobro de salvaguardias, recaudadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE. ”*

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial N0. 543, de 23 de abril de 2024.

11.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 671, reformó a la **Resolución No. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA”.**

“Art. 164.- Del Acuerdo de Pago Parcial.- El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal en estado de glosas y/o títulos de crédito hasta antes del sorteo, podrá acceder a la suscripción de un Acuerdo de Pago Parcial con plazo desde dos (2) hasta setenta y dos (72) meses, plazos que dependerán del monto de la deuda...”

FUENTE: Resolución No. C.D. 671, de 23 de abril de 2024.